



San Andrés, Islas, veintiséis (26) de agosto de 2022

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2021—00284-00
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	LUZ ENITH ACONCHA BELLO
Auto Interlocutorio No.	0758-22

Visto el informe secretarial que da cuenta el secretario y la solicitud de terminación del proceso por pago parcial enviada a través del correo institucional, ver folio que antecede, por ser procedente lo solicitado conforme al Art., 461 del C.G.P el Juzgado

ORDENA:

- 1.- *Decretar la terminación del proceso por pago parcial de la obligación conforme a lo solicitado por la parte demandante, en solicitud que antecede y en virtud del Art. 461 del C.G.P.*
- 2.- *Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la demandada señora LUZ ENITH ACONCHA BELLO y conforme al artículo 588 del C.G.P, 2º y el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se remitirá por secretaria el oficio de desembargo a la entidad correspondiente al Email: mebog.sijin.radic@policia.gov.co o en su defecto se le entregará a la parte demandada.*
- 3.- *teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes.*
- 5 *Sin condena en costas*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ